

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES

El nuevo cuerpo normativo que establece los requisitos, trámite, contenido, expedición y uso de pasaportes, acaba de ser publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 9 de diciembre de 1981, con efecto de vigencia a partir del 1o. de enero de 1982.

De las primeras novedades que encontramos se aprecia el cambio de nombre con que ahora se le designa: "Reglamento para la expedición de pasaportes.. a diferencia de su antecesor, publicado el 21 de mayo de 1938, cuya denominación era "Reglamento para la expedición y visa de pasaportes".

El contenido del que ahora reseñamos es mucho más ágil y breve; elimina toda la casuística innecesaria y obsoleta; da nueva estructura y ordenamiento a los documentos denominados pasaportes; llega inclusive a suprimir capítulos completos del anterior, entre otros el III relativo al pasaporte provisional, el X que regulaba la visa de pasaportes y el XI tocante al refrendo y cancelación de pasaportes.

Es interesante también mencionar que el reglamento anterior sufrió dos reformas, que fueron publicadas en el *Diario Oficial* de 29 de marzo de 1941 y de 11 de agosto de 1950.

La primera remodeló los artículos 3o., 5o., 43, 55 y 61; las modificaciones fueron, entre otras: la expedición del pasaporte diplomático también al procurador general del Distrito y aun de territorios federales; al vocal ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación; al director general del Banco de México; al gerente general de Petróleos Mexicanos; al gerente general de Ferrocarriles Nacionales de México; a otros funcionarios federales de categoría análoga a la de las anteriores, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la dependencia económica de las personas que se incluyen en un pasaporte diplomático; la exigencia de pruebas supletorias que complementen y corroboren un acta del estado civil extemporánea.

La segunda retocó los preceptos 145, 146, 148 y 149, relativos al periodo de vigencia máxima del pasaporte ordinario que se amplió de 5 a 6 años, refrendable cada dos años en lugar de anualmente.

El reglamento de 1938 contenía trece capítulos articulados en ciento ochenta números, cuatro de los cuales eran transitorios.

El reglamento próximamente en vigor está desarrollado en nueve capítulos compuestos por cincuenta y cinco artículos y tres transitorios. En ellos se establecen normas para tres diferentes tipos de pasaportes que se pueden expedir, a saber: *a)* el ordinario. *b)* el diplomático y *c)* el oficial. La nueva clasificación suprime los pasaportes provisionales, los cuales podían ser expedidos también, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los gobernadores de los estados y entonces territorios federales.

Para 1982, los pasaportes ordinarios se podrán expedir, en nuestro país, por la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus delegaciones; en el extranjero, por nuestras embajadas y consulados de carrera, en el entendido de que es facultad exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir los pasaportes oficiales y diplomáticos.

Por su parte, el anterior reglamento era más limitativo, al disponer que únicamente la Secretaría de Relaciones Exteriores podía expedir el pasaporte ordinario. Por lo que toca a su expedición en el extranjero, ésta correspondía a los jefes de las misiones diplomáticas y oficinas consulares mexicanas de carrera, y en su defecto a sus suplentes.

No obstante la brevedad del nuevo Reglamento, se alcanzan a detallar, dentro de cada categoría, los requisitos necesarios que los interesados deberán reunir y presentar para poder obtener su respectivo pasaporte.

Por lo que respecta al pasaporte diplomático, el nuevo reglamento se lo otorgó además a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los oficiales mayores de las secretarías de Estado y departamentos administrativos y al secretario privado del presidente de la República, pero se suprimió al vocal ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación, al director general del Banco de México, al gerente general de Petróleos Mexicanos y al gerente general de Ferrocarriles Nacionales de México y a “los Representantes del Gobierno Mexicano comisionados en el extranjero para tratar asuntos de orden internacional”.

En el propio contenido de los tres tipos de pasaportes se agregó la leyenda “México”; asimismo, también para todos los pasaportes se preservaron las leyendas que ya aparecían en los idiomas inglés, francés y español.

Al pasar a normar el pasaporte oficial, el nuevo Reglamento suprime

al rector de la UNAM como persona beneficiaria, así como a los “militares que tengan una alta categoría oficial”, según rezaba el anterior; pero por otro lado incluye a los senadores y diputados al Congreso de la Unión.

En la expedición del pasaporte oficial se podrá prescindir, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la comparecencia del interesado, lo que expresamente no se manifiesta para el diplomático, pero que presumiblemente debe ser igual por ser de más alta jerarquía las personas a quienes puede otorgarse, o de mayor responsabilidad la misión que se les encomienda.

Nuestro reglamento en cuestión, al tratar el pasaporte ordinario, hace algunos ajustes acertados, entre ellos omite especificar las formas de obtener la nacionalidad mexicana, ya que eso es motivo de otro ordenamiento y declara sencillamente que puede optar por este pasaporte toda persona de nacionalidad mexicana.

Por otro lado, excluye la obligación del solicitante de llevar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando menos dos personas mexicanas como testigos que verifiquen la exactitud de lo que declare el primero y también firmen con esa calidad la solicitud.

Dentro de estos cambios también está la supresión del inciso que decía como requisito: “Entregar cuatro fotografías recientes de su persona, de frente, medio busto, sin sombrero, fondo blanco y del tamaño llamado ‘mignon’.” Ahora sólo se exigen dos fotografías recientes.

Finalmente, regula, al igual que su antecesor pero en forma sucinta, el pasaporte familiar y el colectivo, el pasaporte a menores de edad o incapacitados, además del documento de identidad y viaje para los extranjeros, sin acreditar nacionalidad alguna para su titular.

PEDRO A. LABARIEGA V.